

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de referencia, y como quiera que, no existe respuesta al requerimiento de la petición presentada por la señora RUBIELA VELASQUEZ BUITRAGO en favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ la cual fue declarada en estado de INTERDICCIÓN JUDICIAL por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, en contra del señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, dentro del cual se emitió sentencia con fecha 2 de julio de 2014 en la cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes, que consiste en que el demandado JORGE ARTURO PINO LONDOÑO deber aportar a favor de su hija LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ la suma de \$800.000.00., y con una cuota extra en los meses de Junio y diciembre de cada año por valor de \$300.000.00., que, deberían ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con No.630012033004, y que esta cuota se incrementaría cada año conforme al porcentaje del IPC.

Atendiendo que, la demandante comunica que, a pesar de los requerimiento realizados al demandado, aún no se han cumplido con la consignación de las cuotas alimentarias a que, tiene derecho LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ, **se dispone** nuevamente requerir al demandado JORGE ARTURO PINO LONDOÑO concediéndole el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente en que le sea remitido este auto al correo drjorgepino40@yahoo.com para que, realice pronunciamiento y se ponga al día con la cuotas alimentarias que, se han causado y dejado de pagar.

De igual forma se le hará llegar este requerimiento al apoderado judicial del demandado Dr. Álvaro Orejuela al correo aorejuelasv@gmail.com

Cabe anotar que, si no se da cumplimiento a este requerimiento dentro del término concedido, se dará traslado del proceso a la Procuradora II en Asuntos de Familia, quien está facultada legalmente para adelantar procesos en representación y en favor de las personas con discapacidad, para que, se sirva adelantar el proceso ejecutivo y solicite las medidas coactivas de esta clase de asuntos.

Enviar este auto por medio del centro de servicios, al demandado y a su apoderado.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc1aaabe736667d12acdb75ac4e9c8ef3f0453ccdb594970b269161ffe3a924**

Documento generado en 17/03/2022 06:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>